



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ana Patricia Cerquera Caldas
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00491 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 464

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en auto No. 1312 del 07 de octubre de 2021; y estando el mismo para realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las entidades demandadas, se continuará con dicho trámite procesal.

Una vez efectuado el control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, el despacho observa que las mismas fueron presentadas dentro del término procesal oportuno y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá como contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Ahora bien, en memorial allegado junto con la contestación a la demanda, la demandada **Administradora de Fondos de**

Pensiones y Cesantías Protección S.A, solita la integración como Litis Consorte Necesario del La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues a su entender debe ser llamada al proceso toda vez que en la actualidad la actora se encuentra pensionada y para tal fin le fue expedido y cobrado bono pensional.

Analizada tal petición, este Juzgado haciendo uso de los principios de celeridad y economía procesal, observa la imperiosa necesidad de llamar al contradictorio a la entidad mencionada, como quiera que su comparecencia es de vital importancia a las posibles resultas del proceso; así las cosas, este despacho ordenara la vinculación de **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales** en calidad de Litis Consortes Necesarios, ordenando su notificación por medio de Secretaria del Despacho.

Igualmente se hace indispensable prevenir a la vinculada para que alleguen junto con su contestación, la liquidación efectuada a favor de la demandante y todos los documentos que tenga en su poder.

I. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Teniendo en cuenta que a folio 15-18 archivo 03ED, obra demanda de reconvencción incoada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** en contra de **Ana Patricia Cerquera Caldas**; y dado que la misma se ajusta a los presupuestos del artículo 75 y 76 del CPT y de la SS y el artículo 25 ibidem, habrá de admitirse, corriendo su traslado por el término de tres (3) días.

II. SOLICITUD DE DOCUMENTALES

Siendo indispensable para proferir una decisión de fondo se **Requerirá** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** para que al término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue con destino a este despacho el expediente administrativo de la demandante, junto con la historia laboral actualizada y tradicional si es el caso.

Requerir a la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A** para el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, llegue a este despacho el expediente administrativo de la demandante, liquidación efectuada para conceder la pensión de vejez y la capitalización del bono, resolución de reconocimiento de la prestación, beneficiaros de la prestación y los demás documentos que obren en su poder.

III. RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE POSTULACIÓN

Obra n el expediente Poder conferido por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** al abogado Santiago Muñoz Medina para representar sus los intereses, mismo que a su vez fue sustituido a la abogada Sandra Milena Parra, en ese orden y dado que se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se le reconoce el derecho de postulación a la mentada profesional del derecho para representar los intereses de **Colpensiones EICE**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por contestada** la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
- 2. Ordenar** la vinculación a la presente acción en calidad de Litis consorte necesario a la **Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público – Oficina De Bonos Pensionales**, conforme a lo señalado en antecede.
- 3. Prevenir** a las demandadas para que alleguen junto con sus contestaciones los documentos aducidos en la parte motiva del presente proveído.
- 4. Ordenar** por Secretaría del Juzgado notificar a la **Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público – Oficina De Bonos Pensionales** para que allegue contestación de la presente acción.
- 5. Admitir** la Demanda de Reconvención instaurada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** en contra de **Ana Patricia Cerquera Caldas**.
- 6. Correr Traslado** por un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia

a **Ana Patricia Cerquera Caldas** de la demanda de Reconvención incoada en su contra, para que proceda a su contestación.

- 7. Requerir** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** y a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** para que al término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue con destino a este despacho el expediente administrativo del demandante, junto con la historia laboral actualizada y tradicional si es el caso.
- 8. Requerir** a la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A** para el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, llegue a este despacho el expediente administrativo del demandante, liquidación efectuada para conceder la pensión de vejez y la capitalización del bono, resolución de reconocimiento de la prestación, beneficiarios de la prestación y los demás documentos que obren en su poder.
- 9. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de Colpensiones EICE.
- 10. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA